

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 2.6 del artículo 2, los numerales 7.19 y 7.23 del artículo 7 del Decreto 1292 de 2021, el Decreto 0092 del 29 de enero de 2026; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Número 1292 de 2021 “*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.*”, se determinó como facultad del Instituto Nacional de Vías “(...) **2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de su competencia o a su cargo.** (...)”

Que al término del Contrato de Concesión No. 002 del 8 de septiembre de 2014, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., conforme a la declaración de terminación anticipada dispuesta en el ordinal 9 de la parte resolutive del Laudo Parcial Final sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Daños dentro del Caso Número 01-20-0015-3123 proferido por el Centro Internacional de Resolución de Disputas, el Instituto Nacional de Vías recibió la administración e inició la operación de las estaciones de peaje denominadas así: Los Patios, localizada en la vía 5009 en el PR 0+0000; La Cabaña, localizada en la vía 5009 en el PR 21+0650 y Sopó, localizada en la vía 50C-N03 en el PR 2+0200, el día 13 de junio de 2026 a las 00:00 horas, de conformidad con a la respectiva acta de entrega de esta fecha.

Que en lo relacionado con la estación de peaje denominada Los Patios, a través del ordinal cuarto de la sentencia N° 2025-09-191-AP, aclarado por el ordinal quinto del auto interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del medio de control de protección a los derecho e intereses colectivos bajo radicado 11001-3342-048-2016-00578-01, se dispuso lo siguiente:

“(...) **QUINTO: ORDENAR** a la Agencia Nacional de Infraestructura, al Ministerio de Transporte de acuerdo con sus competencias legales y a la concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S en atención a sus obligaciones contractuales y a la operación del sistema de recaudo, exoneren del pago de la tarifa de peaje en la estación “Los Patios” por un término único, continuo y uniforme de un (1) año, contado a partir de los (10) diez días siguientes a la notificación de la presente providencia, a todas las personas que acrediten la condición de habitantes del municipio de La Calera, tanto en su zona urbana como rural.

Para efectos de la presente orden, se entenderá acreditada la condición de habitante del municipio de La Calera en los siguientes términos:

(i) Las personas que, al momento de la notificación de la sentencia, ya se encuentren reconocidas como beneficiarias de la tarifa diferencial en la estación de peaje correspondiente, y

(ii) aquellas que, durante el periodo de ejecución de la orden, logren acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a dicha tarifa diferencial.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

*En consecuencia, deberá entenderse que la medida cubre tanto a quienes ya gozan del beneficio tarifario como a quienes, cumpliendo las condiciones para ello, puedan acceder al mismo dentro del término de ejecución de la orden, **sin que se requiera la fijación de criterios adicionales distintos a los ya previstos en la regulación aplicable.***

La participación de la concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. en el cumplimiento de esta orden se circunscribe a las obligaciones derivadas del contrato de concesión y a la operación del sistema de recaudo (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que mediante la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 “Por la cual se establecen las tarifas de peaje denominadas Los Patios, La Cabaña y Sopó, que estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al término de la concesión PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA.”, el Ministerio de Transporte estableció las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Los Patios, La Cabaña y Sopó Proyecto Perimetral del Oriente de Cundinamarca por el Instituto Nacional de Vías.

Que para el cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada orden judicial, mediante el artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte, se dispuso exonerar del pago de la tarifa de peaje a los habitantes del municipio de La Calera por el término único, continuo y uniforme de un (1) año del pago de peaje en la estación de peaje Los Patios, y ordenó al Instituto Nacional de Vías fijar los requisitos necesarios para aplicar a la exoneración, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8°. Exoneración del cobro de peaje – Estación Los Patios. En cumplimiento del numeral Quinto de la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, proferida por la Sección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aclarada mediante Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026, exonérese del cobro de la tasa de peaje en la estación Los Patios por un término único, continuo y uniforme de un (1) año a todas las personas que acrediten la condición de habitantes del municipio de La Calera, zona urbana y rural, en los términos establecidos en dichas providencias judiciales y en las normas aplicables al presente asunto.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional de Vías dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para realizar los ajustes operativos necesarios y emitir el Acto Administrativo que establezca los requisitos que deban cumplir los interesados para aplicar la exoneración ordenada. A partir de dicha fecha, se empezará a contar el plazo de un año en que dicha exoneración será aplicada.

Parágrafo 2°. En caso de que la Sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025 y su Auto Interlocutorio N° 257-05-2026 sea modificada o revocada, parcial o totalmente, el Ministerio de Transporte expedirá los actos administrativos que correspondan para cumplir con la providencia judicial que así lo disponga.”.

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo y las providencias judiciales antes citadas, se hace necesario fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración al pago de la tarifa de peaje que beneficia a los habitantes del municipio de La Calera respecto de la estación Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0+0000 en el departamento de Cundinamarca, así como establecer el respectivo procedimiento para su reconocimiento y cambio. Esta medida aplicará por un término único, continuo y uniforme de un (1) año desde la publicación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento de una orden judicial, la medida beneficiará a las personas que al momento de ser notificada la sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025 y el auto interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026 estuvieren reconocidas como beneficiarias de las tarifas diferenciales de la estación de peaje Los Patios en calidad de habitantes del municipio de La Calera, así como a las personas habitantes del este municipio que durante el periodo de ejecución de la orden, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para ser reconocidos como beneficiarios de la exoneración al pago de la tarifa de peaje de la estación Los Patios.

Que teniendo en cuenta lo establecido en las providencias judiciales en cita, el beneficio de exoneración del pago de la tarifa de peaje para la estación Los Patios sólo resulta procedente para las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4, teniendo en cuenta que son las únicas establecidas para habitantes del municipio de La Calera, en especial de las veredas El Hato, El Líbano, Camino al Meta, El Salitre y Frailejonal de este municipio.

Que en atención a las facultades otorgadas mediante el artículo 1° de la Resolución Número 20233040024055 del 9 de junio de 2023, que modificó y adicionó parcialmente el artículo tercero de la Resolución Número 1462 de 2013, modificada mediante las Resoluciones 0020 de 2020 y 20223040054825 de 2022, expedidas por el Ministerio de Transporte; mediante el oficio circular 20233060351611 del 28 de septiembre de 2023, la Agencia Nacional de Infraestructura fijó los requisitos previstos para acreditar la calidad de beneficiario de las categorías especiales IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios, los cuales se encontraban vigentes al momento de ser proferida la sentencia en mención y su respectivo auto aclaratorio, estableciendo los siguientes:

“(…) I. Requisitos para acreditar la calidad de beneficiario en la Estación de Peaje Los Patios

i. Vehículos de la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla residentes en el Municipio de La Calera) - Categoría IE:

Para acreditar la calidad de beneficiario para esta Categoría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, en la cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.

2. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

3. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o representante legal.

4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo (aplica para persona jurídica).

5. Formulario de Solicitud de Beneficio de Tarifa Diferencial.

ii. Vehículos de la Categoría I (automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla residentes en el Municipio de La Calera) - Categoría IE2A, IE3, IE4:

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

Para acreditar la calidad de beneficiario para estas Categorías deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificación de residencia expedida por la Alcaldía Municipal de La Calera, en la cual se haga constar que el solicitante reside en el municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.

2. Los propietarios de los vehículos que sean residentes de las veredas El Hato, El Libano, Camino al Meta, El Salitre y Frailejonal del municipio de La Calera, además de la certificación señalada en el numeral que antecede, deberán aportar certificación de la junta de acción comunal de la vereda en la que reside en la cual se haga constar que el solicitante reside en la vereda del municipio de La Calera, indicando de manera clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio de la tarifa diferencial.

3. Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Si el vehículo fuera de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar el contrato de leasing respectivo o una certificación de dicha compañía de financiamiento comercial, en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.

4. Fotocopia ampliada y legible de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo o representante legal.

5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa propietaria del vehículo (aplica para persona jurídica).

6. Formulario de Solicitud de Beneficio de Tarifa Diferencial. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el ordinal cuarto de la sentencia N° 2025-09-191-AP del 30 de septiembre de 2025, aclarado por el ordinal quinto del auto interlocutorio N° 257-05-2026 del 8 de mayo de 2026, resulta necesario que para la aplicación de la exoneración temporal ordenada, se mantengan los requisitos que se encontraban vigentes al momento de la expedición de estas providencias judiciales para el reconocimiento de las tarifas diferenciales de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios, en concordancia con lo resuelto en el artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 por el Ministerio de Transporte y el numeral séptimo de la citada sentencia judicial.

Que a través de la Resolución Número 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, modificada por la Resolución Número 20213040051695 del 29 de octubre de 2021, expedidas por el Ministerio de Transporte, se reglamentó el sistema para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) que debe ser implementado en todas las estaciones de peaje del país, el cual actualmente opera a través de la identificación por radiofrecuencia denominado TAG RFID, y permite validar que el usuario es beneficiario activo de las tarifas diferenciales y/o exoneración de pago de la mencionada estación de peaje, así como controlar los aspectos estadísticos y operativos del tránsito y recaudo.

Que para materializar el beneficio de la exoneración de la tarifa de peaje en la estación denominada Los Patios resulta necesario el uso del dispositivo para pago electrónico que se encuentre vigente, conforme con los actos administrativos antes citados y aquellos que los modifiquen, sustituyan o deroguen, que permitan al Instituto Nacional de Vías y el operador de las estaciones de peaje validar la calidad de beneficiario del usuario de la estación, además de controlar los aspectos operativos y estadísticos de tránsito y recaudo en cada estación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración al pago de peaje ordenada en el artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026, que beneficia a los habitantes del municipio de La Calera respecto de las categorías IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0+0000, así:

La persona interesada en la asignación del beneficio de exoneración para vehículos de servicio particular de las categorías referidas deberá cumplir los siguientes requisitos durante la ejecución de la medida:

- a) Aportar copia legible del documento de identidad del propietario del vehículo cuya vinculación al beneficio se solicita.
- b) Aportar copia legible de la licencia de tránsito del vehículo, en la que conste que este es de propiedad del solicitante. Para el caso de contratos de leasing, el solicitante deberá aportar el contrato vigente o una certificación expedida por la compañía de financiamiento respectiva en que se le acredite como legítimo tenedor, emitido con una fecha no superior a sesenta (60) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- c) Aportar copia legible del certificado de residencia expedido por el alcalde municipal de La Calera o quien este delegue, en el cual deberá constar la dirección o ubicación de su lugar de residencia, emitido con una fecha no superior a sesenta (60) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.
- d) Si el propietario del vehículo es residente en las veredas denominadas El Hato, El Líbano, Camino al Meta, El Salitre o Frailejonal del municipio de La Calera, además de la certificación de residencia antes indicada, deberá aportar una certificación expedida por la junta de acción comunal de la vereda en que reside, en la cual se haga constar que el solicitante reside en alguna de estas veredas del Municipio de la Calera, indicando en forma clara la dirección o ubicación del lugar de residencia, emitido con una fecha no superior a sesenta (60) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud del beneficio.

PARÁGRAFO. Los residentes del municipio de La Calera que al momento de expedirse la presente resolución estuvieren reconocidos como beneficiarios de las tarifas diferenciales de las categorías especiales IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios, serán beneficiarias de la exoneración al pago de estas categorías desde el momento de entrada en vigor de la presente Resolución, conforme a lo ordenado en el artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026.

ARTICULO 2°: Establecer el procedimiento para acceder al beneficio de exoneración del pago de las tarifas diferenciales para las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios, así:

- a) El interesado en la asignación de la exoneración del pago de las tarifas diferenciales establecidas, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Instituto Nacional de Vías – Grupo Gerencia de Peajes, a través de la dirección electrónica atencionciudadano@invias.gov.co, o a la dirección física Calle 25G No. 73B-90 Complejo Empresarial Central Point – Bogotá D.C. o a través del aplicativo dispuesto para tal fin, en la cual deberá indicar expresamente las placas del vehículo a vincular y cumplir los requisitos establecidos en el artículo primero de esta resolución.
- b) Recibida la solicitud, el Grupo Gerencia de Peajes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS evaluará el cumplimiento de los requisitos, determinará la procedencia o no del otorgamiento del beneficio, y comunicará su decisión al

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

solicitante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. De no cumplir la totalidad de requisitos, se informará la negativa indicando el motivo de rechazo, y podrá solicitarlo nuevamente aportando la totalidad de documentos que le resulten aplicables.

- c) De acreditarse el cumplimiento de la totalidad de requisitos, se aprobará la solicitud de asignación del beneficio, decisión que será comunicada al solicitante a través de oficio, informándole los trámites a seguir para su activación. En cualquier tiempo, el Instituto Nacional de Vías podrá verificar oficiosamente o consultar a las autoridades correspondientes sobre la veracidad o validez de los documentos aportados, así como verificar la residencia del solicitante y/o beneficiario de la tarifa diferencial en el sitio informado.
- d) Notificada la aprobación de la asignación del beneficio, el solicitante, a su costo, deberá adquirir e instalar en el vehículo autorizado el dispositivo de pago electrónico vehicular que se encuentre vigente, con cualquiera de los intermediadores acreditados por el Ministerio de Transporte.
- e) Instalado el dispositivo de pago electrónico vehicular vigente, el beneficiario, su representante o apoderado (autenticado ante la autoridad competente) deberá dirigirse a la estación de peaje Los Patios con el vehículo autorizado, a fin de que el operador asocie el dispositivo al beneficio. En todo caso deberá presentar su documento de identidad y la licencia de tránsito del vehículo a fin de realizar el proceso de asociación del dispositivo al beneficio exoneración al pago de tarifa diferencial, de lo cual se levantará un acta.
- f) El operador de la estación de peaje remitirá el informe respectivo al Instituto Nacional de Vías, el cual procederá con la activación del beneficio de tarifa diferencial en el sistema dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 3°. La presente exoneración al pago de las tarifas diferenciales de las categorías especiales IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios iniciará una vez entre en vigencia la presente Resolución, y se mantendrá por el término único, continuo y uniforme de un (1) año calendario.

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios de la exoneración de pago de las categorías especiales IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje Los Patios podrán solicitar, asumiendo el costo correspondiente, el cambio o reemplazo del dispositivo de pago electrónico vehicular, en los siguientes casos:

- a) Por pérdida o hurto del dispositivo de pago electrónico vehicular, o del vehículo asociado al beneficio.
- b) Por deterioro del dispositivo de pago electrónico vehicular.
- c) Por rotura del vidrio panorámico del vehículo que implique el cambio, reposición o reemplazo del dispositivo de pago electrónico vehicular.
- d) Por cambio de vehículo por parte del beneficiario, caso en el cual este deberá informar al intermediador autorizado y al operador de la estación de peaje Los Patios, con el fin de desactivar el dispositivo de pago electrónico vehicular asociado al vehículo anterior y activar el nuevo dispositivo de pago electrónico vehicular, previa verificación de los requisitos correspondientes. Para tal efecto, deberá anexar copia legible de la licencia de tránsito del nuevo vehículo y copia legible del documento de identidad del propietario.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3257 DEL 08 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se fijan los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario de la exoneración del pago de las tarifas de peaje de las categorías vehiculares IE, IE2A, IE3 y IE4 de la estación de peaje denominada Los Patios, localizada en el sector Bogotá (Los Patios) – Guasca en el PR 0 + 0000, en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución Número 20263040022715 del 12 de junio de 2026 expedida por el Ministerio de Transporte.”

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 08 días del mes de julio de 2026.



JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ GÓMEZ
Director General

Elaboró	Víctor Manuel Vega Perdomo	Abogado Contratista Grupo Gerencia de Peajes – INVIAS <i>Vega</i>
	Diego Alejandro Vega Barón	Ingeniero Contratista Grupo Gerencia de Peajes - INVIAS <i>Diego</i>
Revisó:	Pedro Julio Rincón Cusba	Profesional Especializado- Grupo Gerencia Peajes - INVIAS <i>PR-10</i>
	Luis Carlos Mantilla Pérez	Coordinador Grupo Gerencia Peajes - INVIAS <i>Luis</i>
	María Camila Mora Delgado	Abogada Contratista Grupo Gerencia de Peajes - INVIAS <i>Mora</i>
	Sergio Rafael Trespalacios Peniche	Ingeniero Contratista Dirección Técnica y de Estructuración – INVIAS <i>Sergio</i>
	Iveth Andrea Rodríguez Rodríguez	Abogada Contratista Dirección Técnica y de Estructuración – INVIAS <i>Iveth</i>
	Ivón Andrea Torres Caballero	Abogada Contratista Dirección Jurídica – INVIAS <i>Ivón</i>
	Paula Ballesteros Avellaneda	Abogada Contratista Dirección Jurídica - INVIAS <i>Paula</i>
	Neil Javier Vanegas Palacio	Director Jurídico - INVIAS <i>Neil</i>
Aprobó:	Jairo Yesid Pinzón Franco	Director Técnico y de Estructuración - INVIAS <i>Jairo</i>